



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0921

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 DIC. 2011

VISTO: Expediente Administrativo N° 08440 de fecha 10 de Octubre del 2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **GARAYAR SANCHEZ GREGORIO ASCENCION**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3753/2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, (Anexo 1).

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral Regional N° 3753/2010 (Anexo 1) la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la remuneración Total o Integra Formulada por el docente entre otros, el de **GARAYAR SANCHEZ GREGORIO ASCENCION**, los fundamentos expuestos en el citado acto resolutivo.

Que, los recurrentes señalan en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación viene incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 concordante con lo establecido en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED que señala que los profesores tienen derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra; pues si bien dicho sector viene entregando dicho beneficio, este es calculado sobre la base de la Remuneración Total permanente prevista en el del D.S.N° 051-91-PCM disposición que no es de aplicación para el caso, por cuanto es de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, Sobre el tema planteado, el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N°019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N°051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Estando al Informe Legal N° 1391 -2011-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 070 -2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Docente **GARAYAR SANCHEZ GREGORIO ASCENCION**, contra la Resolución Directoral Regional N°3753/2010 (Anexo 1), la misma que se confirma en el extremo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL



1980-10

100-100-1